



Fondos internacionales
de indemnización
de daños debidos a
contaminación por
hidrocarburos

Punto 6 del orden del día	IOPC/OCT22/6/3	
Fecha	13 de septiembre de 2022	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A27	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC79	
Asamblea del Fondo Complementario	SA19	●

NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO

EJERCICIO CONTABLE DE 2024

Nota del Órgano de Auditoría

Resumen:

El mandato actual del auditor externo, BDO International LLP (BDO), abarca los ejercicios económicos 2020-2023, lo cual quiere decir que cesará en su cargo una vez que presente su informe sobre los estados financieros de 2023 en las sesiones ordinarias de 2024 de los órganos rectores. La gestión del proceso de selección del auditor externo está contemplada en el mandato del Órgano de Auditoría. Por tanto, el Órgano de Auditoría ha preparado este documento para informar a los órganos rectores de las diversas opciones y asuntos conexos relacionados con el nombramiento del auditor externo. Recomienda que los órganos rectores consideren una forma que permita disponer de tiempo suficiente para organizar ordenadamente el traspaso de responsabilidades en el caso de que se recomiende y se nombre a un nuevo auditor externo.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- a) tomar nota de la información que figura en este documento;
- b) considerar los posibles enfoques que cabría adoptar en relación con el proceso de nombramiento del auditor externo (véase la sección 6), a saber:
 - i) un proceso de concurso completo (con o sin el actual titular (BDO));
 - ii) una evaluación objetiva por el Órgano de Auditoría de las cualificaciones y el desempeño de BDO; o
 - iii) un proceso sencillo de renovación del nombramiento de BDO para un período limitado.
- c) tomar nota de la recomendación del Órgano de Auditoría para que se aplique un proceso sencillo de renovación del nombramiento de BDO para un mandato de dos años o del periodo que los órganos rectores puedan considerar necesario, con carácter excepcional (véase la sección 8), y, de ser así;
- d) decidir si enmienda el artículo 14 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario como se indica en el párrafo 9.2.

1 Introducción

- 1.1 En su reunión de octubre de 2019 los órganos rectores decidieron renovar el nombramiento de BDO International LLP (BDO) como auditor externo de los FIDAC para un segundo mandato de cuatro años que abarca los ejercicios económicos 2020-2023. Como resultado, el mandato de BDO terminará una vez que presente su informe sobre los estados financieros de 2023 en las sesiones ordinarias de los órganos rectores de 2024.
- 1.2 Debido al tiempo excesivo que lleva organizar y realizar un proceso de concurso –una de las opciones que se consideran–, es necesario informar a los órganos rectores de las diversas opciones y asuntos conexos en relación con el nombramiento del auditor externo con el fin de poder disponer de tiempo suficiente para organizar ordenadamente el traspaso de responsabilidades en el caso de que se nombre a un nuevo auditor externo.
- 1.3 Esta cuestión está contemplada en el mandato del Órgano de Auditoría, en el que se establece que "deberá gestionar el proceso para la selección del auditor externo". Ello no obstante, la Secretaría participa activamente en el proceso, al cual dedica un tiempo considerable. Se invita también a participar a los presidentes de las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario.

2 Antecedentes

- 2.1 El BDO fue nombrado auditor externo de los Fondos para un periodo inicial, de 2016 a 2019, que posteriormente se extendió hasta 2023. Anteriormente, desde su fundación y hasta el cierre del ejercicio contable de 2015, habían utilizado los servicios de la Oficina Nacional de Auditoría (NAO, por sus siglas en inglés) del Reino Unido.
- 2.2 Para fines de información, en el anexo se incluye una reseña de los procesos de nombramiento periódicos.
- 2.3 El nombramiento del auditor externo ha sido objeto de examen por los órganos rectores en varias ocasiones, y es de particular interés observar que las propuestas del Órgano de Auditoría, que figuran en el documento IOPC/OCT19/6/1, fueron aceptadas por los órganos rectores en su reunión de octubre de 2019 (véase el documento IOPC/OCT19/11/1, párrafo 6.1.14).
- 2.4 En esa reunión los órganos rectores enmendaron el artículo 14.1 de los Reglamentos financieros a fin de que dispusiera lo siguiente:

"Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por esta, se nombrará un auditor externo, que será el auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro, o una firma comercial con la competencia necesaria propuesta por un Estado Miembro o recomendada por el Órgano de Auditoría. Normalmente, este nombramiento abarcará cuatro años y será resultado de un proceso de concurso realizado por el Órgano de Auditoría y de su recomendación posterior a la Asamblea.

Si el Órgano de Auditoría considera que el desempeño del auditor externo es satisfactorio, el nombramiento inicial se podrá prorrogar por un periodo adicional máximo de cuatro años. El auditor externo titular podrá ejercer su cargo durante este periodo adicional si, después de efectuar una evaluación objetiva de sus cualificaciones y desempeño, el Órgano de Auditoría recomienda a la Asamblea una ampliación del mandato. Después de haber ejercido su cargo durante dos periodos consecutivos, en circunstancias excepcionales el auditor externo podrá ser nombrado de nuevo como resultado de un proceso de concurso completo. La Asamblea decidirá acerca del procedimiento y el periodo aplicables a tal ampliación sobre la base de una recomendación del Órgano de Auditoría."

- 2.5 En el documento IOPC/OCT19/6/1, párrafos 3.4 y 3.5, se volvió a considerar si era apropiado que un auditor externo titular, que ha desempeñado su cargo durante dos mandatos de cuatro años, fuese considerado para ocuparlo durante otro mandato.
- 2.6 El Órgano de Auditoría concluyó en sus recomendaciones de 2019 que, teniendo en cuenta que todas las firmas de auditoría comerciales aplican normas estrictas a la rotación de los socios para minimizar el riesgo de la pérdida de independencia, decididamente era necesario cambiar de organización auditora después de un concurso completo al cabo de dos mandatos de cuatro años. Pese a ello, no se descartó la renovación del nombramiento para un mandato adicional de un titular que ya hubiese prestado servicio durante dos mandatos de cuatro años. En estas circunstancias, correspondería a los órganos rectores decidir si el nombramiento sería para un mandato de cuatro años o menos.

3 Comparación con las mejores prácticas actuales

- 3.1 La rotación obligatoria de las firmas de auditoría ha sido objeto de medidas reguladoras en la Unión Europea (y en otras partes) como parte de un programa de reforma de las auditorías y del deseo de mejorar la calidad de las auditorías y garantizar la independencia de los auditores.
- 3.2 Las normas ahora vigentes en el Reino Unido (aplicables desde junio de 2016) estipulan la rotación de los auditores en el caso de las entidades de interés público después de 10 años, prorrogables por otros 10 años si hay un proceso de concurso. No hay presunción ni prescripción en cuanto a la rotación después de un periodo más corto, por ejemplo de cuatro años, pero la práctica del mercado a menudo tiene que ver con una revisión interna en conjunción con la rotación de los socios de auditoría. Por tanto, la actual política de los Fondos coincide en términos generales con las mejores prácticas del mercado.

4 El contexto del mercado

Factores externos

- 4.1 A la hora de decidirse acerca del nombramiento de un auditor externo es de la mayor importancia tener en cuenta las condiciones del mercado. Desde la introducción en 2016 del concurso obligatorio para el nombramiento de los auditores, el mercado de la auditoría del Reino Unido ha registrado una actividad continua de convocación de concursos en la que la mayoría de las corporaciones llaman a concurso cada 10 años, a menos que haya una razón específica para hacerlo previamente. Cuando se trata de volver a llamar a concurso ha sido menos común que el auditor titular sea nombrado de nuevo y en algunos casos no se le invita a participar.
- 4.2 En marzo de 2020 se publicaron las exhaustivas reglas sobre la independencia de los auditores en el Reino Unido y el consiguiente periodo de asentamiento establecido para un nuevo auditor. Como resultado, los concursos de auditoría suelen organizarse como mínimo un año antes del nombramiento.
- 4.3 Muchas firmas de auditoría ahora desisten de presentarse a concursos debido a las restricciones normativas adicionales y a la escasez de recursos.

- 4.4 La base de costes aumenta considerablemente y en el mercado actual no es raro ver aumentos anuales de las tasas de un 20 %^{<1>}.
- 4.5 Existe la posibilidad de que se produzcan más cambios en el ámbito de la auditoría después de la publicación de las reformas del Ministerio de Comercio, Energía y Estrategia Industrial del Reino Unido concebidas para restaurar la confianza en las auditorías y en la gobernanza corporativa.
- 4.6 En opinión del Órgano de Auditoría un proceso de concurso quizá no permita a los órganos rectores escoger entre un número suficiente de candidatos competentes, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado.

Factores internos

- 4.7 Por primera vez en muchos años la Secretaría de los FIDAC está experimentando algunos cambios importantes, entre ellos cambios en el equipo de Finanzas.
- 4.8 No es improbable que el auditor interno actual, Mazars, estaría interesado en participar en el concurso. Sin embargo, debido al nuevo periodo de asentamiento de 12 meses, si se organizara un concurso de auditoría para el ejercicio económico de 2024 en, por ejemplo, junio de 2023, Mazars, nuestro auditor interno actual, o bien sería excluido de la licitación o tendría que posponer cualquier tarea de auditoría interna hasta después de conocidos los resultados de la licitación, y, si la ganara, no podría realizar ningún otro trabajo de auditoría interna durante el resto del año.
- 4.9 El año de cambio propuesto, 2024, coincidiría con cambios en el Órgano de Auditoría debido a la elección del octavo Órgano de Auditoría.

5 BDO – cualificaciones y desempeño

- 5.1 El Órgano de Auditoría ha estado muy satisfecho con la eficacia y la calidad de la auditoría de BDO hasta la fecha y, en particular, con el desempeño del socio, David Eagles.
- 5.2 De conformidad con las normas relativas a la independencia de los auditores del Reino Unido, a David Eagles se le permitiría, y él está dispuesto, a prestar servicio durante un mandato adicional de dos años, que cubriría los años contables 2024 y 2025.

6 Opciones

- 6.1 En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el calendario, los órganos rectores tendrán que decidirse acerca del proceso que corresponde adoptar. En este documento se exponen las diversas opciones, junto con las correspondientes evaluaciones, y además se incluye una recomendación acerca del camino a seguir. Las opciones son:

Opción 1: Un proceso de concurso completo para el año contable 2024. Se invitaría a presentar ofertas para un mandato de cuatro años a los auditores de los Estados Miembros y a firmas comerciales. No se invitaría a concursar a BDO, pues ha ocupado este cargo durante dos mandatos de cuatro años cada uno y se esperaría que otras organizaciones de auditoría se mostraran interesadas en presentar ofertas.

<1> Informe publicado por Bloomberg el 20 de mayo de 2022.

Opción 2: Un proceso de concurso completo en que se invitaría a presentar ofertas para un mandato de cuatro años a auditores de los Estados Miembros y a firmas comerciales, incluido BDO, habida cuenta de su excelente desempeño y a la evaluación por el Órgano de Auditoría de las condiciones actuales del mercado. Si es elegido, podría proponerse un límite a su mandato, como se prevé en los Reglamentos financieros.

Opción 3: Una evaluación objetiva por el Órgano de Auditoría de las cualificaciones y desempeño de BDO hasta la fecha como base para que los órganos rectores decidan si le renuevan el nombramiento para un mandato adicional de dos años o para un periodo que consideren apropiado, y para que decidan también los honorarios y el personal pertinentes, o si en su lugar se organiza un proceso de concurso (es decir, opción 1).

Opción 4: Un proceso sencillo de renovación del nombramiento para un mandato adicional de dos años², suponiendo que BDO está dispuesto a prestar servicio por un mandato adicional, lo cual ha confirmado. En tal caso se organizaría un concurso completo en 2024 para el año contable de 2026.

Opción 1 – Un proceso de concurso completo

- 6.2 Un proceso de concurso completo, similar al que se llevó a cabo en 2014/2015, es probablemente la mejor forma de demostrar que el nombramiento asignado ofrece la mejor relación calidad-precio ya que es resultado de un proceso competitivo y en igualdad de condiciones.
- 6.3 El concurso más reciente, en 2015, arrojó un buen resultado en términos del nivel de servicio obtenido a cambio de unos honorarios competitivos.
- 6.4 Los Fondos utilizan los servicios del auditor externo, BDO, y de Mazars, que se encarga de las auditorías internas. Las normas que rigen la independencia de los auditores se han vuelto más estrictas desde la última actualización, en 2019, del Reglamento financiero en relación con la cuestión del nombramiento del auditor. Como resultado, los proveedores actuales de estos servicios, muy en particular Mazars, si se los invita a participar en el concurso, tendrían que suspender su labor de auditoría interna al final de 2022 para disponer de un periodo de asentamiento de 12 meses. En vista de que cualquier proceso de concurso tendría lugar en junio de 2023, los Fondos en efecto no podrían contar con el trabajo de los auditores internos durante seis meses. Sería preferible fijar una fecha en el futuro para organizar un concurso que le permitiera participar a Mazars, suponiendo que desee participar, sin afectar a la importante labor actual acerca del marco de fiscalización interna de los Fondos.
- 6.5 En vista del actual estado del mercado y de la incertidumbre en torno al ámbito de los auditores, cabe la posibilidad de que se decida repetir intentos anteriores fallidos que no lograron atraer propuestas, y dado que esta opción excluye al auditor actual, es posible que el proceso competitivo sea mínimo o nulo. Los concursos de auditoría tienen un coste elevado para las firmas comerciales y para los auditores de los Estados Miembros debido al tiempo que les lleva preparar las propuestas y, en el caso de estos auditores, los costes de viaje.

<2> Si bien el artículo 14.1 del Reglamento financiero dispone que el tercer mandato adicional podría abarcar hasta cuatro años, se propone que si se renueva el nombramiento de BDO sea para un periodo de dos años solamente con el fin de coincidir con el plazo establecido de 10 años en que David Eagles, el socio actual, podría prestar servicio de conformidad con las reglas relativas a la independencia de los auditores.

- 6.6 Por otra parte, la Secretaría debe dedicar mucho tiempo al procedimiento para invitar a la presentación de propuestas, a la organización y realización de visitas de familiarización y a la gestión del proceso (y además a ocuparse del lapso de transición necesario como resultado del cambio de auditor). Pese al hecho de que la Secretaría funciona satisfactoriamente, hay ahora un equipo de gestión nuevo y el proceso de concurso planteará una tarea exhaustiva.

Opción 2 – Un concurso completo con la participación de BDO

- 6.7 Además de los puntos planteados en los párrafos 6.2 a 6.6, es dudoso que un concurso resulte de gran interés para una organización de auditoría si se ha invitado a participar en circunstancias excepcionales al auditor titular, que ha prestado un buen servicio a un precio competitivo.

Opción 3 – Un examen formal del titular

- 6.8 Esta opción es una combinación de las primeras dos opciones pues combina las necesidades de obtener una buena relación calidad-precio, de garantizar la independencia y de comprometerse a mantener la calidad del servicio.

- 6.9 En resumen, en virtud de este proceso se invitaría a BDO a reunirse con el Órgano de Auditoría en una sesión de revisión formal en que participarían la Secretaría y los presidentes de las Asambleas de los Fondos para hacer un examen estructurado que incluiría, entre otras cosas:

- a) Un examen del servicio prestado hasta la fecha, en particular del valor del servicio y las lecciones que cabría aprender.
- b) Una propuesta para que en el tercer mandato los miembros principales del equipo se ocupen de las cuestiones relacionadas con la continuidad y la independencia.
- c) Propuestas para el planteamiento del procedimiento de auditoría.
- d) Propuestas para determinar los honorarios.

- 6.10 Concluido este examen, el Órgano de Auditoría estaría en condiciones de recomendar el nombramiento o la convocatoria de un concurso formal. En la práctica este enfoque es similar al adoptado por el tercer Órgano de Auditoría cuando el único concursante fue la NAO y por el sexto Órgano de Auditoría cuando se renovó el nombramiento de BDO para otro mandato de cuatro años.

- 6.11 La evaluación objetiva del auditor externo por el Órgano de Auditoría ya está contemplada en los Reglamentos financieros como una alternativa pertinente para un proceso de concurso, si bien sería de aplicación cuando se tratara de ampliar el periodo de cuatro años inicial.

Opción 4 – Un proceso sencillo de renovación del nombramiento para un periodo de dos años

- 6.12 Esta opción tiene la ventaja de no costar nada en términos del tiempo invertido por el Órgano de Auditoría, la Secretaría y los presidentes de las Asambleas. Además, no le supondría ningún gasto a BDO.

7 Evaluación y planteamiento recomendado

7.1 Cada una de las opciones presentan las siguientes ventajas y desventajas:

7.2 Opción 1 – Un concurso completo durante el ejercicio económico de 2023

- a) Conformidad con la opinión manifestada en las reuniones de los órganos rectores de 2010 y 2019, en que se pidió convocar a concurso periódicamente y con arreglo al artículo 14.1 de los Reglamentos financieros.
- b) Presunción refutable de que un concurso sea la mejor forma de obtener una buena relación calidad-precio, aunque cualquier ahorro monetario previsto se verá contrarrestado por el coste que significará para la Secretaría interrumpir su labor para atender el proceso de concurso y la posible transición al mandato de un nuevo auditor. Las actuales condiciones del mercado probablemente se traducirían no en una reducción sino en un aumento de los costes.
- c) El riesgo de que un número mínimo de firmas presenten propuestas debido al estado actual del mercado.
- d) Costoso y prolongado.

7.3 Opción 2 – Un concurso completo durante el ejercicio económico de 2023 con la participación de BDO

- a) Igual que en la opción 1.
- b) Otras firmas comerciales podrían desistir de presentar propuestas debido a la inclusión de un auditor titular eficaz, especialmente si el periodo designado para el nombramiento se reduce a dos o cuatro años.

7.4 Opción 3 – Un examen formal del titular

- a) Ofrece una combinación de las ventajas de las otras opciones pues combina la economía con una buena relación calidad-precio siempre que las conclusiones del examen sean satisfactorias.
- b) En consonancia con la satisfacción actual del servicio prestado por BDO.
- c) Conforme con las mejores prácticas actuales de gobernanza corporativa, es decir, exámenes regulares y la sujeción a un concurso formal a un plazo máximo de 10 años después del nombramiento inicial.
- d) Suponiendo que el resultado será satisfactorio, la renovación del nombramiento de BDO para un nuevo mandato evitaría la interrupción de la labor de la Secretaría en un momento de cambios considerables en la administración superior, aplazaría un concurso formal a una fecha futura de modo que Mazars podría participar sin perjuicio de su labor de auditoría interna y dejaría tiempo para contar con una mayor certidumbre en cuanto a los posibles participantes en el concurso.
- e) Si los resultados del examen no son satisfactorios, el plazo para organizar el concurso y designar a un nuevo auditor sería ajustado, y se correría el riesgo de que se presentara un número limitado de participantes habida cuenta del estado actual del mercado.

- f) Requeriría la aprobación de los órganos rectores ya que con arreglo al actual artículo 14.1 del Reglamento financiero es necesario convocar un concurso completo antes de renovar el nombramiento para un tercer mandato.

7.5 Opción 4 – Un proceso sencillo de renovación del nombramiento por dos años

- a) Igual que la opción 3. Ahorro del tiempo que la Secretaría, los presidentes de las Asambleas de los Fondos y BDO deben dedicar a la gestión y conclusión de un proceso de examen.
- b) Armonización del periodo del mandato de BDO en términos del plazo establecido de la independencia del socio y las mejores prácticas del mercado del Reino Unido (es decir, 10 años).
- c) Quizá no responda a la necesidad de obtener una buena relación calidad-precio después de concluido el periodo de servicio original de 2020 a 2023 (aunque BDO podrá comprometerse a continuar prestando servicio a un nivel de honorarios similar, si bien sujeto a la inflación del mercado prevista). Ello no obstante, esto podrá ofrecer una mejor relación calidad-precio si se tiene en cuenta el conocimiento que ya posee el equipo de BDO.

8 Recomendación del Órgano de Auditoría

- 8.1 Con el fin de procurar que el auditor externo preste el mejor servicio posible, será necesario nombrarlo antes de que finalice 2023. Esto deja poco tiempo para buscar a partes interesadas e instarlas a que se presenten a un proceso de concurso completo. Además, a tenor de estas consideraciones, y en particular de las circunstancias excepcionales que existen en el mercado de la auditoría externa y de los importantes cambios que se han producido en la Secretaría, el Órgano de Auditoría recomienda la adopción de la opción 4: un proceso sencillo de renovación del nombramiento de BDO para un mandato de dos años.
- 8.2 Esta opción se recomienda considerando que tiene en cuenta el buen servicio que está prestando el auditor externo actual, se ajusta a las mejores prácticas, toma en consideración las circunstancias prevalecientes en la Secretaría, suministra un servicio con una buena relación calidad-precio y además permite el máximo de opciones para las firmas que se presenten a concurso para el nombramiento de 2026, proceso que comenzaría en 2024.
- 8.3 Conviene tomar nota de que este enfoque no se ha proyectado de manera que sirva de modelo cuando concluya el próximo mandato del auditor externo.

9 Enmienda al artículo 14.1 del Reglamento financiero

- 9.1 Si los órganos rectores aprueban la recomendación del Órgano de Auditoría, sería necesario hacer una pequeña enmienda al artículo 14.1 del Reglamento financiero como se indica en el párrafo 9.2.

9.2 Cambios propuestos al artículo 4.1 de los Reglamentos financieros del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario.

Texto actual	Nuevo texto (propuesto)
Artículo 14.1 de los Reglamentos financieros	Artículo 14.1 de los Reglamentos financieros
<p>Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por esta, se nombrará un auditor externo, que será el auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro, o una firma comercial con la competencia necesaria propuesta por un Estado Miembro o recomendada por el Órgano de Auditoría. Normalmente, este nombramiento abarcará cuatro años y será resultado de un proceso de concurso realizado por el Órgano de Auditoría y de su recomendación posterior a la Asamblea.</p> <p>Si el Órgano de Auditoría considera que el desempeño del auditor externo es satisfactorio, el nombramiento inicial se podrá prorrogar por un periodo adicional máximo de cuatro años. El auditor externo titular podrá ejercer su cargo durante este periodo adicional si, después de efectuar una evaluación objetiva de sus cualificaciones y desempeño, el Órgano de Auditoría recomienda a la Asamblea una ampliación del mandato. Después de haber ejercido su cargo durante dos periodos consecutivos, en circunstancias excepcionales el auditor externo podrá ser nombrado de nuevo como resultado de un proceso de concurso completo. La Asamblea decidirá acerca del procedimiento y el periodo aplicables a tal ampliación sobre la base de una recomendación del Órgano de Auditoría.</p>	<p>Siguiendo el procedimiento que determine la Asamblea y para el periodo fijado por esta, se nombrará un auditor externo, que será el auditor general (o funcionario de rango equivalente) de un Estado Miembro, o una firma comercial con la competencia necesaria propuesta por un Estado Miembro o recomendada por el Órgano de Auditoría. Normalmente, este nombramiento abarcará cuatro años y será resultado de un proceso de concurso realizado por el Órgano de Auditoría y de su recomendación posterior a la Asamblea.</p> <p>Si el Órgano de Auditoría considera que el desempeño del auditor externo es satisfactorio, el nombramiento inicial se podrá prorrogar por un periodo adicional máximo de cuatro años. El auditor externo titular podrá ejercer su cargo durante este periodo adicional si, después de efectuar una evaluación objetiva de sus cualificaciones y desempeño, el Órgano de Auditoría recomienda a la Asamblea una ampliación del mandato. Después de haber ejercido su cargo durante dos periodos consecutivos, en circunstancias excepcionales el auditor externo podrá ser nombrado de nuevo como resultado de un proceso de concurso completo. La Asamblea decidirá acerca del procedimiento y el periodo aplicables a tal ampliación sobre la base de una recomendación del Órgano de Auditoría.</p>

10 Medidas que se han de adoptarAsamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a:

- a) tomar nota de la información que figura en este documento;
- b) considerar los posibles enfoques que cabría adoptar en relación con el proceso de nombramiento del auditor externo (véase la sección 6), a saber:
 - i) un proceso de concurso completo [con o sin el actual titular (BDO)];

- ii) una evaluación objetiva por el Órgano de Auditoría de las cualificaciones y el desempeño de BDO; o
 - iii) un proceso sencillo de renovación del nombramiento de BDO para un período limitado.
- c) tomar nota de la recomendación del Órgano de Auditoría para que se aplique un proceso sencillo de renovación del nombramiento de BDO para un mandato de dos años o del periodo que los órganos rectores puedan considerar necesario, con carácter excepcional (véase la sección 8), y, de ser así;
- d) decidir si enmienda el artículo 14 del Reglamento financiero del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario como se indica en el párrafo 9.2.

ANEXO

A continuación se facilita una reseña de los nombramientos periódicos y de los procesos aplicados hasta la actualidad:

- 2002: Renovación del nombramiento de la NAO* para un mandato de cuatro años por recomendación del Director.
- 2006: Renovación del nombramiento de la NAO para un mandato de cuatro años por recomendación del Órgano de Auditoría y petición de los órganos rectores para que el Órgano de Auditoría formulara propuestas para un proceso de licitación futuro. Se asigna al Órgano de Auditoría la responsabilidad de la gestión del proceso.
- 2010: Se renueva el nombramiento de la NAO para un mandato de cuatro años tras un proceso de licitación que no logró atraer a otros licitantes entre los auditores nacionales de los Estados Miembros y después de un examen de la oferta de la NAO realizado por el Órgano de Auditoría.
- 2015: Se renueva el nombramiento de la NAO para un año tras su decisión inicial de no aceptar un nuevo nombramiento pero después de un proceso de licitación que no logró atraer a otros licitantes entre los auditores nacionales de los Estados Miembros.
- 2016: BDO** nombrado para un mandato de cuatro años después de un proceso de licitación en el que tomaron parte por primera vez firmas comerciales.
- 2019: BDO nombrado para un segundo mandato de cuatro años después de un proceso de examen formal.

* National Audit Office of the United Kingdom (NAO) (Oficina Nacional de Auditoría del Reino Unido)

** BDO International LLP (BDO)